



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00886
Interlocutorio	552
Tema	Niega mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ**, en contra de **RUBÉN DARÍO CABRERA VÉLEZ**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el documento aportado no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio para la Letra de Cambio, como pasa a explicarse:

Para que un título valor "*Letra de Cambio*" reúna los requisitos para ser tal, y consecuentemente prestar merito ejecutivo, se requiere en primer lugar que cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio, referentes a la mención del derecho que se incorpora y a la firma del creador.

Revisados el título valor "*Letra de Cambio*" aportado con la demanda, encuentra el Despacho que, en el mismo, en el espacio dispuesto para quien crea el título lo suscriba, **no se observa la firma del creador**, en razón de ello, como quiera que el documento aportado como base de recaudo, no cumple con las exigencias para ser considerados título valor, "*Letra de Cambio*", habrá entonces de denegarse el mandamiento ejecutivo impetrado con base en estos.

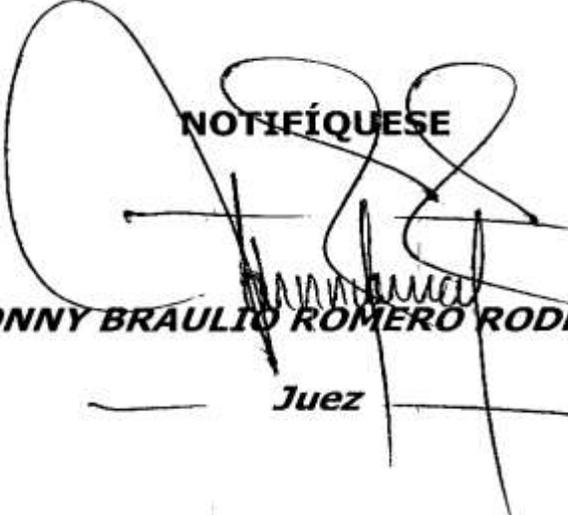
Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por **JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ**, en contra de **RUBÉN DARÍO CABRERA VÉLEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34348c476a7bd1838dfd0536107a59746ed0a8d3208e085404830ccc8121b2a**
Documento generado en 26/08/2021 01:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>